079-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas veintinueve minutos del veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón León Cortés Castro, de la provincia de San José, por el partido Animalista San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Animalista San José celebró el día ocho de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal del cantón León Cortés Castro de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Julia Andrea Angulo Mora, cédula de identidad 303390379 y Teresita Jiménez Granados, cédula de identidad 104490798, ambas designadas como delegadas territoriales suplentes, no cumplen con el principio de paridad según lo establece el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, que menciona que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres y las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Adicionalmente, de conformidad con el artículo diecinueve inciso c) del estatuto provisional del partido Animalista San José, la integración de los delegados suplentes es de carácter facultativo, por lo que, si a bien lo tiene la agrupación política, este Departamento determina que la estructura cantonal de León Cortés se encuentra completa. Caso contrario, deberá la agrupación política ajustar la nómina de los delegados suplentes al principio de paridad de género en los términos previamente dichos.

El partido político deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada en esta resolución y, en caso de que decida celebrar la asamblea, se le concede el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, o de

previo al dictado de la resolución que dé por concluida la etapa de las asambleas

cantonales, para que subsane según lo indicado.

Se le hace saber a la agrupación política que de previo a la celebración de la

asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de

no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según

lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos

cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del

Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos

del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo

veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras

Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos

de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de

ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga

por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez

Jefa Departamento de Registro de

Partidos Políticos

MCV/krv/mqn

C: Expediente N° 216-2019, partido Animalista San José

Ref: N° 254-2017

2